



RESOLUCIÓN CNH.06.002/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU OPINIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PETROLERA DEL ÁREA A-544.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA y NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2o., 3o. y 4o., fracciones VI, XV y XXIX, 5o. y 8o. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 13, 14, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 11, fracción I y 13, fracción I, inciso c) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el Resolutivo Primero de la Resolución CNH.E.03.001/10, y la Resolución CNH.09.001/10, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante el oficio número 512.DGAAH/094/14, recibido el día 12 de junio de 2014, la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría) solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión) respecto de la modificación de la asignación petrolera del área A-544, a fin de extender su vigencia hasta que se resuelva la Ronda Cero, de acuerdo a lo previsto en el transitorio sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 (referido en adelante como Decreto).

SEGUNDO.- Que mediante las diversas resoluciones CNH.07.004/11, CNH.09.001/11; CNH.E.05.002/12, CNH.05.001/12, CNH.05.006/12, de fechas 15 de julio de 2011, 26 de septiembre de 2011, 11 de abril de 2012 y 31 de mayo de 2012, respectivamente, la Comisión emitió los dictámenes de los proyectos incorporación de reservas Simojovel, de explotación Complejo Antonio J. Bermúdez, de exploración Malpaso, de explotación Jujo-Tecominoacán y de explotación San Manuel, los cuales se llevan a cabo en la asignación petrolera A-544 que vence el próximo 11 de julio.

TERCERO.- Que mediante oficio 512.DGEEH/560/13, de fecha 20 de diciembre de 2013, la Secretaría exhortó a esta Comisión a considerar los criterios del Decreto, en las opiniones y dictámenes que esta Comisión emita.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 4o., fracciones VI y XV de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria); 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Ley Orgánica); y 12, fracción III, 14, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios, fracción II del Reglamento de la Ley Reglamentaria (Reglamento), esta Comisión es competente para:

- a) Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como sus modificaciones sustantivas, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría o las modificaciones de las existentes;
- b) Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas a que se refiere el artículo 5o. de dicha Ley Reglamentaria, y
- c) Revisar las asignaciones petroleras no revocadas y/o otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, a efecto de modificarlas o, en su caso, sustituirlas para asegurar su congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables en vigor.

SEGUNDO.- Que la Comisión tiene como objeto fundamental, en términos del artículo 2o. de la Ley que la creó, regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

TERCERO.- Que el artículo 3o. de la Ley de la Comisión dispone que para la consecución de su objeto, deberá apegarse estrictamente a la política de hidrocarburos y a los programas que emita la Secretaría.

CUARTO.- Que en relación con el considerando anterior, el artículo 4o., fracción XV, de la Ley de la Comisión establece que en el marco de sus atribuciones, este órgano debe emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

QUINTO.- Que asimismo, el artículo 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Secretaría otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión.

SEXTO.- Que adicionalmente, el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos (PEMEX) las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras y que el artículo 15 del mismo ordenamiento dispone que las personas que realicen alguna de las actividades reguladas por dicha Ley deberán cumplir las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan, en el ámbito de sus competencias, la Secretaría y la Comisión, en términos de la normatividad aplicable.





SÉPTIMO.- Que en términos del artículo 14 del Reglamento, la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión y del organismo descentralizado que corresponda, podrá otorgar una Asignación Petrolera o modificar una existente para la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, a fin de dar cumplimiento a la política energética del país.

OCTAVO.- Que de acuerdo con la solicitud realizada por la Secretaría, referida en el Resultando TERCERO anterior y el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la emisión de las opiniones y dictámenes de la Comisión debe tomar en cuenta los criterios contenidos en el Decreto.

En este sentido, no pasa desapercibido a esta Comisión que será en el marco de la aplicación del Transitorio Sexto de la reforma constitucional de mérito, que la Secretaría adjudicará a PEMEX las asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que correspondan conforme a la solicitud de adjudicación de áreas en exploración y los campos que estén en producción, que esté en capacidad de operar a través de asignaciones (Ronda 0).

NOVENO.- Que en concatenación con lo descrito en el considerando inmediato anterior, PEMEX cuenta con 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto para realizar su solicitud, y la Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, cuenta con 180 días naturales para emitir la resolución correspondiente a la adjudicación de asignaciones petroleras que, en su caso, correspondan.

DÉCIMO.- Que es el caso que el 11 de julio del presente año concluye la vigencia de la asignación petrolera A-544, misma que ampara la realización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos correspondientes a los proyectos incorporación de reservas Simojovel, de explotación Complejo Antonio J. Bermúdez, de exploración Malpaso, de explotación Jujo-Tecominoacán y de explotación San Manuel.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el procedimiento contenido en el transitorio sexto del Decreto, referido en los considerandos anteriores, denominado Ronda 0, se encuentra en curso y que la Secretaría considera necesario modificar el título de la asignación petrolera A-544, a fin de extender su vigencia hasta que se resuelva dicha Ronda 0, momento en el cual se resolverá lo conducente. Lo anterior, a efecto de que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en los proyectos en comento, se encuentren amparadas bajo un título de asignación vigente y que se sigan realizando hasta entonces. En este sentido, se destaca la continuidad de las actividades petroleras para contribuir en el desarrollo de la industria petrolera en beneficio de la Nación.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente Resolución, así como en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Órgano de Gobierno, por unanimidad de votos:



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

PRIMERO.- Emitir opinión favorable a la modificación de la asignación petrolera A-544, a fin de extender su vigencia por el plazo que sea suficiente para que la Secretaría esté en posibilidad de concluir el procedimiento referido en el Transitorio Sexto del Decreto.

Lo anterior, en términos de los considerandos OCTAVO al DÉCIMO PRIMERO, ya que será en el marco de la aplicación de dicho Transitorio Sexto, que la Secretaría adjudicará las asignaciones que correspondan, conforme a la solicitud que PEMEX realice.

SEGUNDO.- Instruir a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que remita a la Secretaría copia de la presente Resolución.

TERCERO.- Instruir a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que notifique a Pemex-Exploración y Producción la presente Resolución, para su conocimiento.

CUARTO.- Por conducto de la Secretaria Ejecutiva, inscribase en el Registro Petrolero la presente Resolución.

MÉXICO, D.F., A 26 DE JUNIO DE 2014



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

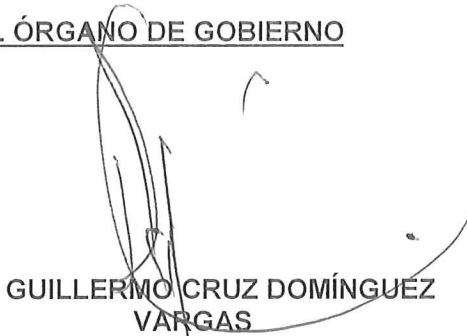


SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución
CNH.06.002/14 del Órgano de
Gobierno de la Comisión
Nacional de Hidrocarburos.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN


GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO